



Don Javier Durá de Pinedo, Segundo Teniente de Alcalde, Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, como asunto urgente vigésimo primero, adoptó el siguiente acuerdo:

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL "SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA". -

Fuera del Orden del Día, como asunto urgente vigésimo primero previamente así declarado, se conoce la siguiente propuesta del Tercer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado del Área de Gobierno de Economía:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012, al particular 4 orden del día, adoptó el acuerdo de Inicio de expediente de Contratación mediante procedimiento negociado de adjudicación del "Servicio de Gestión Integral Energética del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera"

En dicho acuerdo se aprueba Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán la contratación del "SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA".

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se observan dos errores materiales y que afectan a las bases 24.1.3 y 24.1.4 de dicho Pliego, los cuales se transcribe literalmente:

"24.1.3.- Liquidación anual de los ahorros de energía

La cantidad de la liquidación anual de los ahorros de energía será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidación anual de ahorro de energía} = p_{CE} \times (A_{et} \times \lambda_1)$$

Donde:

- ✓ **A_{et}** es el ahorro de energía total conseguido para el centro consumidor de energía (expresado en kWh) para cada anualidad identificado en el informe de medida y verificación, tal y como se ha indicado anteriormente.
- ✓ **λ₁** es el porcentaje de ahorro asignado a la Administración expresado en forma decimal, con dos decimales. Dicho porcentaje será la suma del porcentaje mínimo del 15 % del alumbrado público y fuentes establecido en el apartado **15.2.2. del pliego de prescripciones técnicas** y el porcentaje adicional ofertado por el contratista en su proposición económica.
- ✓ **p_{CE}** es el precio unitario (expresado en €/Kwh) de la cesta energética para el centro consumidor de energía comprometidos por el contratista, y actualizado según lo indicado en la cláusula de revisión de precios del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

Los precios unitarios se expresarán, tal y como se determina en el modelo de proposición económica con tres decimales e incluirán todo tipo de costes (incluidos impuestos especiales) salvo el IVA.

	Código Cifrado de Verificación: 0W1NL2L151G3450	.Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.via010.com/verificafirma	
	FIRMA SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	SN 1020314077	FECHA 30/11/2012
 0W1NL2L151G3450			

24.1.4.- Liquidación anual de los excesos de consumos

En el caso de los excesos de consumo, si se producen, serán compartidos por la Administración y el Contratista seleccionado en los términos previstos en el apartado **15.2.2 del presente pliego de prescripciones técnicas**.

Al vencimiento de cada anualidad, y en el plazo de tres meses, o en el que esté disponible el IPC, se procederá a efectuar la liquidación total de los excesos generados mediante la suma de las liquidaciones de los excesos de consumo de energía de la anualidad vencida entre la Administración y el contratista. Se entenderá por anualidad el año de ejecución (12 meses) desde la fecha de formalización del contrato.

La liquidación anual de los excesos de consumos vendrá acompañada del informe de medida y verificación, elaborado por el técnico independiente certificado por EVO, en el que se constate la existencia de los excesos acreditados por el contratista expresado en kwh en los términos previstos en el artículo 3.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se considerará que se puede producir un exceso de consumo de energía, que en todo caso deberá ser demostrado por el contratista, cuando concorra alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- ✓ Aumento del horario de uso respecto al horario especificado en el Anexo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Aumento del número de días máximo fijado para la temporada de calefacción en el presente pliego.
- ✓ Aumento de potencia de los equipos especificados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Aumento del número de equipos consumidores de energía que no sean objeto del mantenimiento de las prestaciones P2 y P3 del presente contrato.

Si el Contratista considerase que se está produciendo en el centro consumidor un exceso de consumo de energía en cualquiera de los casos anteriormente indicados, deberá poner esta circunstancia en conocimiento del técnico acreditado por EVO con el fin de que en el informe de medición y verificación de ahorros sean computados los excesos de consumo. A tal fin deberá presentar:

- a) Un informe o documentación acreditativa con los nuevos datos que demuestren el aumento del consumo, y
- b) En su caso, las lecturas de los contadores que demuestren los citados incrementos de consumo.
- c) Dichos excesos serán abonados por la Administración titular al contratista a año vencido con la liquidación anual que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares. De la cantidad que resulte del informe de medida y verificación del exceso de consumo de energía, expresada en kwh, respectivamente, el 5%, o, en su caso, el porcentaje superior que resulte de la oferta del contratista, será asumido por el contratista sin cargo para la Administración titular.

La cantidad de la liquidación anual de los excesos de consumo de energía será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidación anual de exceso de consumo de energía} = p_{CE} \times (E_{et} - (E_{et} \times \beta_1))$$

Donde:

- ✓ E_{et} es el exceso de consumo total del centro consumidor de energía (expresado en kWh) para cada anualidad identificado en el informe de medida y verificación, tal y como se ha indicado anteriormente.
- ✓ β_1 es el porcentaje de exceso de consumo asumido por el contratista expresado en forma decimal, con dos decimales. Dicho porcentaje será la suma del porcentaje mínimo del 5% establecido en el pliego de prescripciones técnicas y el porcentaje adicional ofertado por el contratista en su proposición económica.
- ✓ p_{CE} es el precio unitario (expresado en €/Kwh) de la cesta energética para el centro consumidor de energía comprometidos por el contratista,

Los precios unitarios se expresarán, tal y como se determina en el modelo de proposición económica con tres decimales

	Código Cifrado de Verificación: 0W1NL2L151G3450 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.via010.com/verificafirma	
	FIRMA SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	SN 1020314077 FECHA 30/11/2012
 0W1NL2L151G3450		

Considerando que se trata de errores materiales y visto el artículo 105.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Rectificar el error advertido en las Bases 24.1.3 y 24.1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la Contratación por procedimiento negociado del "Servicio de Gestión Integral Energética del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera"

Como consecuencia de dicha rectificación, los citados apartados de la Base 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda redactado en los siguientes términos:

"24.1.3.- Liquidación anual de los ahorros de energía

La cantidad de la liquidación anual de los ahorros de energía será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidación anual de ahorro de energía} = p_{CE} \times (A_{et} \times \lambda_1)$$

Donde:

- ✓ **A_{et}** es el ahorro de energía total conseguido para el centro consumidor de energía (expresado en kWh) para cada anualidad identificado en el informe de medida y verificación, tal y como se ha indicado anteriormente.
- ✓ **λ₁** es el porcentaje de ahorro asignado a la Administración expresado en forma decimal, con dos decimales. Dicho porcentaje será la suma del porcentaje mínimo del 15 % del alumbrado público y fuentes establecido en el apartado **24.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** y el porcentaje adicional ofertado por el contratista en su proposición económica.
- ✓ **p_{CE}** es el precio unitario (expresado en €/Kwh) de la cesta energética para el centro consumidor de energía comprometidos por el contratista, y actualizado según lo indicado en la cláusula de revisión de precios del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

Los precios unitarios se expresarán, tal y como se determina en el modelo de proposición económica con tres decimales e incluirán todo tipo de costes (incluidos impuestos especiales) salvo el IVA.

24.1.4.- Liquidación anual de los excesos de consumos

En el caso de los excesos de consumo, si se producen, serán compartidos por la Administración y el Contratista seleccionado en los términos previstos en el apartado

24.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Al vencimiento de cada anualidad, y en el plazo de tres meses, o en el que esté disponible el IPC, se procederá a efectuar la liquidación total de los excesos generados mediante la suma de las liquidaciones de los excesos de consumo de energía de la anualidad vencida entre la Administración y el contratista. Se entenderá por anualidad el año de ejecución (12 meses) desde la fecha de formalización del contrato.

La liquidación anual de los excesos de consumos vendrá acompañada del informe de medida y verificación, elaborado por el técnico independiente certificado por EVO, en el que se constate la existencia de los excesos acreditados por el contratista expresado en kwh en los términos previstos en el artículo 3.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se considerará que se puede producir un exceso de consumo de energía, que en todo caso deberá ser demostrado por el contratista, cuando concurra alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- ✓ Aumento del horario de uso respecto al horario especificado en el Anexo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Aumento del número de días máximo fijado para la temporada de calefacción en el presente pliego.
- ✓ Aumento de potencia de los equipos especificados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Aumento del número de equipos consumidores de energía que no sean objeto del mantenimiento de las prestaciones P2 y P3 del presente contrato.

	Código Cifrado de Verificación: 0W1NL2L151G3450 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.via010.com/verificafirma	
	FIRMA SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	SN 1020314077 FECHA 30/11/2012
 0W1NL2L151G3450		

Si el Contratista considerase que se está produciendo en el centro consumidor un exceso de consumo de energía en cualquiera de los casos anteriormente indicados, deberá poner esta circunstancia en conocimiento del técnico acreditado por EVO con el fin de que en el informe de medición y verificación de ahorros sean computados los excesos de consumo. A tal fin deberá presentar:

- a) Un informe o documentación acreditativa con los nuevos datos que demuestren el aumento del consumo, y
- b) En su caso, las lecturas de los contadores que demuestren los citados incrementos de consumo.
- c) Dichos excesos serán abonados por la Administración titular al contratista a año vencido con la liquidación anual que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares. De la cantidad que resulte del informe de medida y verificación del exceso de consumo de energía, expresada en kwh, respectivamente, el 5%, o, en su caso, el porcentaje superior que resulte de la oferta del contratista, será asumido por el contratista sin cargo para la Administración titular.

La cantidad de la liquidación anual de los excesos de consumo de energía será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidación anual de exceso de consumo de energía} = \rho_{CE} \times (E_{et} - (E_{et} \times \beta_1))$$

Donde:

- ✓ E_{et} es el exceso de consumo total del centro consumidor de energía (expresado en kWh) para cada anualidad identificado en el informe de medida y verificación, tal y como se ha indicado anteriormente.
- ✓ β_1 es el porcentaje de exceso de consumo asumido por el contratista expresado en forma decimal, con dos decimales. Dicho porcentaje será la suma del porcentaje mínimo del 5% establecido en el pliego de prescripciones técnicas y el porcentaje adicional ofertado por el contratista en su proposición económica.
- ✓ ρ_{CE} es el precio unitario (expresado en €/Kwh) de la cesta energética para el centro consumidor de energía comprometidos por el contratista,

Los precios unitarios se expresarán, tal y como se determina en el modelo de proposición económica con tres decimales."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Servicio de Contratación Administrativa, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido el presente, que firmo con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., en la Ciudad de Jerez de la Frontera, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

	Código Cifrado de Verificación: 0W1NL2L151G3450 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.via010.com/verificafirma	
	FIRMA SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	SN 1020314077 FECHA 30/11/2012
 0W1NL2L151G3450		